

Código de Deontología Profesional del ICOM

I. Preámbulo

El *Código de Deontología Profesional del ICOM* fue aprobado por unanimidad en la XV Asamblea General del ICOM que se celebró en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986.

Este *Código* contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión museística. En muchos casos se podrá desarrollar y fortalecer este *Código* para satisfacer las necesidades particu-

lares nacionales o especializadas, cosa que el ICOM desea fomentar. Deberá enviarse una copia de estas adiciones al Secretario General del ICOM, Maison de l'UNESCO, 1 rue Miollis, 75732 París Cedex 15, Francia.

Se considera que este *Código* es la explicación de las normas de deontología profesional a las que se refieren los artículos 2, párrafo 2, 9, párrafo 1 d), 14, párrafo 17 b), 15, párrafo 7 c), 17, párrafo 12 e) y 18, párrafo 7 d) de los *Estatutos del ICOM*.

e) fomentar y difundir los conocimientos sobre la museología y las demás disciplinas relacionadas con la gestión y las actividades de los museos.»

1.2. El museo

El museo se define en el artículo 2, párrafo 1, de los *Estatutos* del Consejo Internacional de Museos como «una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone los testimonios materiales del hombre y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita.

a) Esta definición de museo se aplicará sin ninguna limitación derivada de la índole del órgano rector, del carácter territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada.

b) Además de las instituciones designadas como «museos», se considerarán incluidos en esta definición:

i) los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos y los sitios y monumentos históricos de carácter museológico que adquieran, conserven y difundan la prueba material de los pueblos y su entorno;

ii) las instituciones que conserven colecciones y exhiban ejemplares vivos de vegetales y animales, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y viveros;

iii) los centros científicos y los planetariums;

iv) los institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos;

v) los parques naturales;

vi) las organizaciones nacionales, regionales o locales de museos, las administraciones públicas encargadas de museos, de acuerdo con la definición anterior;

vii) las instituciones y organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades de investigación, educación, formación, documentación y de otro tipo relacionadas con los museos y la museología;

viii) cualquier otra institución que, a juicio del Consejo Ejecutivo, previo dictamen del Comité Consultivo, reúna algunas o todas las características del museo o que ofrezca a los museos y a los profesionales de museo los medios para realizar investigaciones en los campos de la museología, la educación o la formación.»

1.3. La profesión museística

El ICOM define a los miembros de la profesión museística en el artículo 2, párrafo 2, de sus *Estatutos* de la siguiente manera: «*Los profesionales de museo* son el conjunto de miembros del personal de los museos o de las instituciones que correspondan a la definición del artículo 2, párrafo 1 (citado con detalle en el párrafo 2.1 anterior), que hayan recibido una formación especializada o posean una experiencia práctica equivalente en cualquier campo relativo a la gestión y las actividades de un museo y las personas independientes que respeten el *Código de Deontología*

Profesional del ICOM y trabajen para museos, de acuerdo con la definición anterior, como asesores o profesionales, sin promover productos y equipos necesarios para los museos y sus servicios ni comerciar con ellos.»

1.4. Órgano rector

La dirección y el control de los museos desde el punto de vista de la política, las finanzas y la administración varían considerablemente de un país a otro y con frecuencia de un museo a otro dentro de un país, según las normas jurídicas u otras normas nacionales o locales de un país o una institución.

En muchos museos nacionales el director, el conservador u otro responsable profesional del museo puede ser nombrado por el Ministro o el Departamento de Estado y ser responsable directamente ante él, mientras que la mayoría de los museos que están bajo la tutela de una autoridad local también son gobernados y controlados por la autoridad local adecuada. En otros muchos casos la dirección y el control del museo se encomiendan a un organismo independiente de cualquier tipo, como un Consejo de Administración, una sociedad, una asociación sin fines de lucro o incluso una persona física.

A efectos de este *Código*, el término «órgano rector» se ha utilizado para designar a la autoridad superior competente encargada de la política, las finanzas y la administración del museo. Puede tratarse de un Ministro o de un alto funcionario, de un Ministerio, de una autoridad local, de un consejo de administración, de una sociedad, del director del museo o de cualquier otra persona. Los directores, conservadores u otros responsables profesionales del museo deberán ocuparse de éste y administrarlo de manera satisfactoria.

1. Definiciones

1.1. El Consejo Internacional de Museos (ICOM)

Según el artículo 1, párrafo 1 de sus *Estatutos*, «el Consejo Internacional de Museos (ICOM) es la organización internacional no gubernamental de los museos y los profesionales de museo creada para promover los intereses de la museología y de las demás disciplinas relativas a la gestión y las actividades de los museos.»

Según el artículo 3, párrafo 1 de los *Estatutos* del ICOM, «los objetivos principales del ICOM son los siguientes:

a) promover y apoyar la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todo tipo;

b) difundir conocimientos sobre la naturaleza, las funciones y el papel de los museos al servicio de la sociedad y su desarrollo;

c) organizar la cooperación y la asistencia mutua entre los museos y los miembros de la profesión museística en los distintos países;

d) representar, defender y promover los intereses de todos los profesionales de museo sin excepción;

II. Deontología de las instituciones

2. Principios básicos para la dirección de un museo

2.1. Normas mínimas para los museos

El órgano rector u otro organismo de control de un museo tiene el deber ético de mantener y, si es posible, desarrollar todos sus aspectos, colecciones y servicios. En particular, cada órgano rector debe procurar que todas las colecciones que custodia estén almacenadas, conservadas y documentadas de forma adecuada.

Las normas mínimas, en materia de finanzas, locales, personal y servicios varían según el tamaño y las responsabilidades de cada museo. En algunos países estas normas mínimas pueden contemplarse en una ley o en cualquier otro instrumento gubernamental; en otros, las directrices y una evaluación de estas normas mínimas se proporcionan en forma de «acreditación» o un sistema similar. Cuando estas directrices no existan a nivel local, generalmente podrán obtenerse dirigiéndose a las organizaciones y a los expertos adecuados nacionales e internacionales, directamente o por medio del Comité Nacional o Internacional apropiado del ICOM.

2.2. Constitución

Todo museo deberá tener una constitución escrita u otro documento que estipule claramente su estatuto jurídico y su carácter permanente de organismo sin fines de lucro, de conformidad con las leyes nacionales relativas a los museos, al patrimonio cultural y a las instituciones sin fines lucrativos. El órgano rector u otro organismo de control de un museo deberá preparar y difundir una declaración sobre los fines, los objetivos y la política del museo y sobre la función y composición del órgano rector.

2.3. Finanzas

El órgano rector tiene la responsabilidad financiera suprema en relación con el museo y la protección y el cuidado de sus distintos bienes: las colecciones y la documentación relativa a las mismas, los locales, las instalaciones y equipos, los bienes financieros y el personal. Tiene el deber de determinar y definir los objetivos y la

política de la institución y de asegurarse de que los bienes del museo se utilizan de manera conveniente y eficaz con fines museísticos. El órgano rector deberá disponer con regularidad de fondos suficientes, procedentes de fuentes públicas o privadas, para llevar a cabo y desarrollar el trabajo del museo. Deberán adoptarse sistemas contables adecuados, que se utilizarán de acuerdo con las leyes y normas de contabilidad nacionales pertinentes.

2.4. Locales

El Consejo de Administración tiene la obligación de proporcionar locales que garanticen un entorno apropiado desde el punto de vista de la seguridad y la preservación de las colecciones. Los locales deben ser adecuados para que el museo pueda desempeñar, de conformidad con su política, sus funciones primordiales de acopio, investigación, reserva, conservación, educación y exposición, albergar a su personal y deben estar de acuerdo con la legislación nacional relativa a la seguridad del público y el personal. Deberán establecerse normas adecuadas de protección durante todo el año, día y noche, contra riesgos como el robo, el incendio, la inundación, el vandalismo y el deterioro. Deberán preverse instalaciones apropiadas para personas minusválidas, siempre que sea posible, desde el momento del diseño y la puesta en servicio de los edificios e instalaciones.

2.5. Personal

El órgano rector tiene la obligación de cerciorarse de que el museo cuenta con un personal suficientemente numeroso y cualificado que le permita ejercer sus funciones. El número de empleados y su estatuto (remunerado o voluntario, fijo o temporal) dependen del tamaño del museo, de sus colecciones y de sus responsabilidades. No obstante, es preciso llegar a un acuerdo que permita al museo cumplir sus deberes en lo referente a la conservación de las colecciones, el acceso al público, los servicios públicos, la investigación y la seguridad.

El órgano rector tiene obligaciones especialmente importantes en lo que atañe al nombramiento del director y, cada vez que se presente la eventualidad de destituirlo, deberá asegurarse de que esta medida se adopta siguiendo únicamente los procedimientos adecuados, en el marco de los acuerdos constitucionales jurídicos o de otro tipo y de la política del museo, de que este cambio se realice de manera profesional y deontológica, debido a lo que se considera el interés del museo y no a causa de un factor o prejuicio personal o externo. Asimismo, debe asegurarse de que estos mismos principios se aplican a cualquier nombramiento, ascenso, dimisión o descenso del personal del museo realizado por el director o cualquier otro directivo que tenga responsabilidad sobre éste.

El órgano rector debe reconocer el carácter diversificado de la profesión museística y el amplio abanico de especializaciones que abarca actualmente: conservadores-restauradores, científicos, personal del servicio educativo del museo, personal encargado del registro de las colecciones, especialistas en informática, encargados del servicio de seguridad, etc. Debe procurar que el museo utilice las competencias de estos especialistas cuando sea necesario y que se les reconozca como miembros de pleno derecho del personal profesional en todos los ámbitos.

Los miembros de la profesión museística deben recibir una formación universitaria, técnica y profesional adecuada para poder desempeñar su papel, que es importante, en el funcionamiento del museo y la protección del patrimonio y el órgano rector debe reconocer que es necesario contar con un personal bien formado y cualificado y permitirle recibir una capacitación adicional y reciclarse para mantener una capacidad de trabajo satisfactoria y eficaz.

Un órgano rector no debe exigir nunca a un miembro del personal del museo que actúe de una manera que pueda ser justamente considerada contraria a las disposiciones del presente *Código de Deontología* o a cualquier otro código o ley nacional de deontología profesional.

El director o cualquier otro cargo superior del museo debe ser directamente responsable ante el órgano rector encargado de la administración de las colecciones y poder consultarlo directamente.

2.6. Papel educativo y comunitario de los museos

Por definición, un museo es una institución al servicio de la sociedad y de su desarrollo y generalmente está abierto al público (aunque se

trate de un público restringido en el caso de algunos museos muy especializados como los museos universitarios o médicos).

El museo debe aprovechar todas las ocasiones de desempeñar su papel de fuente de educación utilizada por todas las clases sociales o por el grupo especializado al que está destinado. Cuando el programa y las responsabilidades del museo lo exijan, podrá requerirse para este fin un personal cualificado que posea una formación específica y competencias en el ámbito de la educación relativa al museo.

El museo tiene el importante deber de atraer a un público nuevo y más amplio, procedente de todos los niveles de la comunidad, la localidad o el grupo al que está dirigido, y debe permitir tanto a la comunidad en general como a las personas y los grupos específicos que forman parte de ella colaborar activamente en sus actividades y apoyar sus objetivos y su política.

2.7. Acceso del público

El público en general (o el grupo especializado, en el caso de un museo de función pública limitada) debe tener acceso a las exposiciones durante un número razonable de horas y de periodos regulares. El museo debe igualmente permitir al público un cierto número de entrevistas con el personal, mediante cita o de cualquier otro modo, el libre acceso a las informaciones sobre las colecciones, a reserva de las restricciones necesarias por razones de carácter confidencial o de seguridad, como se indica a continuación en el párrafo 7.3.

2.8. Presentaciones, exposiciones y actividades especiales

Aunque su deber principal sea conservar intactas para el futuro las piezas significativas que forman sus colecciones, el museo también tiene la responsabilidad de utilizarlas para crear y difundir nuevos conocimientos mediante la investigación, el trabajo educativo, las exposiciones temporales y permanentes y otras actividades especiales. Estas actividades deben estar de acuerdo con la política y los objetivos educativos definidos por el museo y no deben comprometer ni la calidad ni el cuidado prestado a la conservación de las colecciones. El museo debe procurar que las informaciones que se ofrecen en las presentaciones y exposiciones sean veraces y objetivas y no perpetúen mitos ni estereotipos.

2.9. Apoyo comercial y mecenazgo

Cuando el museo tenga una política de búsqueda y aceptación de apoyo financiero o de otro tipo, de organizaciones comerciales o industriales o de otras fuentes exteriores, será preciso definir claramente el tipo de relaciones que se ha establecido entre el museo y la organización patrocinadora. El apoyo comercial y el mecenazgo pueden crear problemas éticos y el museo debe cerciorarse de que estas relaciones no comprometen sus normas y objetivos.

2.10. Tiendas de museo y actividades comerciales

Las tiendas y otras actividades comerciales del museo, así como la publicidad relativa a las mismas, deberán estar de acuerdo con una política claramente definida, referirse a las colecciones y al objetivo educativo principal del museo y no comprometer la calidad de las colecciones. En el caso de la fabricación y

venta de réplicas, reproducciones y otros artículos comerciales realizados a partir de un objeto perteneciente a las colecciones del museo, cualquier aspecto de la comercialización debe respetar la integridad del museo y el valor intrínseco del objeto original. Es preciso recordar continuamente la verdadera identidad de estos objetos y garantizar la fidelidad y buena calidad de su fabricación. Todos los artículos puestos en venta deben tener un precio justo y ajustarse a todas las legislaciones nacionales vigentes.

2.11. Obligaciones legales

Cada órgano rector tiene el deber de asegurarse de que el museo cumple todas sus obligaciones legales, ya se trate de leyes nacionales, regionales o locales, de leyes internacionales o de tratados, de compromisos legales protegidos o cualquier otra condición relativa a todos los aspectos de las colecciones o instalaciones del museo.

3. Adquisiciones para las colecciones de museo

3.1. Política de acopio

Toda institución museística debe adoptar y publicar una definición de su política de acopio. Esta política debe revisarse de vez en cuando y al menos una vez cada cinco años. Las piezas adquiridas deben estar relacionadas con los objetivos y la actividades del museo y llevar consigo una prueba de su existencia legal. Cualquier otra condición o cláusula restrictiva referente a una adquisición debe definirse claramente en la escritura de cesión de propiedad o en cualquier otro documento escrito. Los museos no deben, salvo en circunstancias excepcionales, adquirir objetos si tienen pocas posibilidades de catalogarlos, conservarlos, almacenarlos o exponerlos de forma conveniente. Las adquisiciones que no entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias muy excepcionales y únicamente después de que el órgano rector haya procedido a un examen, teniendo en cuenta el interés de dichas piezas, el del patrimonio cultural nacio-

nal o de otro tipo y los intereses específicos de otros museos.

3.2. Adquisiciones de objetos en situación ilícita

El comercio ilícito de los objetos destinados a las colecciones públicas o privadas fomenta la destrucción de sitios históricos, culturas étnicas locales, el robo a nivel nacional e internacional, pone en peligro determinadas especies de flora y fauna y es totalmente incompatible con la esencia del patrimonio nacional e internacional. Los museos deben ser conscientes de la relación que existe entre el mercado y el robo inicial y, con frecuencia, destructor de un objeto destinado al comercio y reconocer que apoyar dicho tráfico, directa o indirectamente, es contrario a la deontología.

Un museo no debe adquirir ningún objeto por compra, donación, legado o intercambio sin que el órgano rector o el director estén seguros de que el museo puede obtener un título de propiedad en regla para ese ejemplar o pieza. En particular,

deben asegurarse de que dicho objeto no ha sido adquirido o exportado de su país de origen o de un país en tránsito en el que ha podido ser poseído legalmente (incluido el país en que se encuentra el museo) violando las leyes de ese país.

Por lo que se refiere a los ejemplares biológicos o geológicos, un museo no debe adquirir, directa o indirectamente, ningún ejemplar que haya sido recogido, vendido o transferido en el país en que se encuentra el museo o en cualquier otro país de una manera contraria a las leyes o los tratados nacionales e internacionales relativos a la protección de la naturaleza o a la preservación de la historia natural, sin el acuerdo formal de una autoridad jurídica o gubernamental exterior adecuada.

En cuanto al material de excavaciones, además de las precauciones indicadas, el museo no debe comprar nunca piezas si el órgano rector o el director tienen razones para pensar que su descubrimiento ha podido causar un daño o destrucción reciente, intencionada y no científica a monumentos antiguos o sitios arqueológicos, o que no se ha comunicado el descubrimiento de los objetos a los propietarios u ocupantes del terreno o a las autoridades jurídicas gubernamentales competentes.

Llegado el caso y si ello es posible, las precauciones enumeradas en los cuatro párrafos anteriores deberán tomarse en cuenta para determinar si es o no necesario aceptar préstamos para exposiciones o con otros fines.

3.3. Estudio y acopio de objetos sobre el terreno

Los museos deben desempeñar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la continua degradación de los recursos naturales, arqueológicos, etnográficos, históricos y artísticos del mundo. Cada museo debe formular una política que le permita llevar a cabo sus actividades en el marco de las leyes y los acuerdos nacionales e internacionales adecuados, asegurándose de que su enfoque está de acuerdo con los principios y objetivos de los esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valorización del patrimonio cultural.

Las exploraciones, las excavaciones y el acopio de materiales realizados sobre el terreno por los profesionales de museo plantean problemas deontológicos complejos y graves. Los programas de estudio o acopio de objetos sobre el terreno deberán estar precedidos por una investigación, comunicación y consulta con las auto-

ridades competentes y con todos los museos o instituciones universitarias interesadas del país o la región afectada por el estudio, con miras a asegurarse de que la actividad prevista es legal y justificada desde el punto de vista académico y científico. Los programas sobre el terreno deberán ejecutarse de manera que todos los participantes actúen legalmente y de manera responsable al obtener ejemplares y datos y desalienten por todos los medios las prácticas contrarias a la deontología, ilegales y destructivas.

3.4. Cooperación entre los museos para una política de acrecentamiento de fondos

Todos los museos deben reconocer que es necesario cooperar con los museos cuyos intereses y políticas de acopio sean similares o coincidentes y deberán procurar consultar a estas instituciones, por una parte, en el caso de adquisiciones específicas que puedan crear conflictos de intereses y, por otra parte, para definir los campos de especialización. Los museos deben respetar los límites de los campos de acopio reconocidos a otros museos y evitar adquirir piezas relacionadas con el lugar o que tengan un interés local especial y pertenezcan al ámbito de otro museo sin advertirle debidamente de esta intención.

3.5. Adquisiciones condicionales y otros factores especiales

Las donaciones, los legados y los préstamos sólo pueden aceptarse si están de acuerdo con la política de acrecentamiento de fondos y de exposición establecida por el museo. Deben rechazarse las ofertas sometidas a determinadas condiciones si éstas son contrarias a los intereses a largo plazo del museo y su público.

3.6. Préstamos a museos

Los préstamos individuales a museos y el montaje de exposiciones concedidas en préstamo pueden desempeñar un papel importante en la promoción del interés y la calidad del museo y sus servicios. Sin embargo, los principios deontológicos enunciados anteriormente en los párrafos 3.1 a 3.5 deberán aplicarse al examen de los préstamos de piezas o de exposiciones propuestos, así como a la aceptación y al rechazo de las piezas ofrecidas para las colecciones perma-

nentes. Solo podrán aceptarse préstamos y montarse exposiciones que tengan un objetivo educativo, científico o académico válido.

3.7. Conflictos de intereses

La política de acrecentamiento de fondos o el reglamento del museo deben incluir disposiciones encaminadas a garantizar que ninguna persona que participe en la política o la administración del museo, por ejemplo, un miembro del consejo de administración, del órgano rector o

del personal del museo, pueda competir con él para adquirir objetos o pueda sacar provecho de las informaciones privilegiadas que reciba debido a su puesto y que, en caso de conflicto de intereses entre esta persona y el museo, prevalezcan los intereses de éste último. Asimismo, es preciso estudiar minuciosamente cualquier oferta de piezas, ya sea en forma de venta o de donación para la desgravación fiscal, propuesta por los miembros del órgano rector, del personal, de personas de su familia o asociados.

4. Cesión de colecciones

4.1. Presunción general de la permanencia de las colecciones

Por definición, una de las funciones principales de casi todos los tipos de museos es adquirir objetos y conservarlos para la posteridad. Por consiguiente, debe existir siempre una firme presunción contra la cesión de ejemplares pertenecientes al museo. Cualquier forma de cesión, ya sea por donación, canje, venta o destrucción, exige una apreciación profesional de alto nivel por parte de los conservadores y el órgano rector no deba aprobarla sin la opinión detallada de expertos y juristas.

Podrán alegarse razones particulares en el caso de ciertas instituciones especiales como los museos vivientes, los ecomuseos, ciertos museos especializados en la enseñanza y otros museos educativos, así como los museos y otras instituciones que presenten ejemplares vivos, por ejemplo, los jardines botánicos y zoológicos y los acuarios, que pueden estimar que es necesario considerar como «fungibles» una parte de sus colecciones (es decir, sustituibles y renovables). Sin embargo, incluso en este caso, es evidente que la deontología exige que se garantice que las actividades de la institución no son perjudiciales para la supervivencia a largo plazo de los ejemplares estudiados, expuestos o utilizados.

4.2. Cesión legal u otras posibilidades

Las leyes relativas a la protección y permanencia de las colecciones del museo y al derecho de éstos a disponer de las piezas de sus colecciones varían mucho según los países y a menudo según los museos dentro de un mismo país. En

algunos casos no se permite ninguna cesión, excepto en el caso de objetos gravemente dañados debido a un deterioro natural o accidental. En otros, la ley general no opone ninguna restricción explícita a las cesiones.

Cuando un museo tiene un derecho jurídico de cesión o ha adquirido objetos bajo la condición de cesión, deberán respetarse plenamente las exigencias y procedimientos legales o de otro tipo. Incluso cuando el museo tiene el derecho de cesión, puede no ser totalmente libre para disponer de los objetos que adquiere: por ejemplo, cuando se ha conseguido ayuda financiera de una fuente exterior (subvenciones públicas o privadas, donaciones de una organización de Amigos de los Museos, de un mecenas privado), cualquier cesión exige normalmente el acuerdo de todas las partes participantes en la compra inicial.

Cuando la adquisición inicial ha estado sometida a restricciones obligatorias, éstas deben respetarse, a no ser que se demuestre claramente que es imposible o muy perjudicial para la institución. Incluso en este caso, el museo sólo podrá liberarse de estas restricciones mediante un procedimiento legal adecuado.

4.3. Política y procedimientos de cesión

Cuando un museo tiene el poder jurídico necesario para desprenderse de un objeto, la decisión de vender o de desprenderse de un elemento de sus colecciones sólo debe adoptarse tras una seria reflexión y el objeto debe ser primero propuesto en canje, donación o venta privada a otros museos antes de venderlo en subasta pública o por otros medios. La decisión de desprenderse de

un ejemplar o de una obra de arte, ya sea por canje, venta o destrucción (en el caso de objetos demasiado dañados o deteriorados para poder restaurarlos) debe ser adoptada por el órgano rector y no por el conservador de la colección a la que pertenece. Deben conservarse informes detallados sobre todas estas decisiones y sobre dichos objetos y deben tomarse las medidas apropiadas para la preservación y/o transmisión de la documentación relativa a dicho objeto, incluidos los expedientes fotográficos, cuando sea posible.

Nunca podrá permitirse a los miembros del personal, del órgano rector, de sus familias o asociados comprar objetos procedentes de la cesión de una colección. Asimismo, no se autorizará nunca a estas personas a apropiarse, por cualquier medio, de piezas que procedan de las colecciones de un museo, incluso temporalmente, para cualquier colección o uso personal.

4.4. Devolución y restitución de bienes culturales

Si un museo posee un objeto que puede haber sido exportado o transferido violando los principios de la *Convención de la UNESCO sobre Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* (1970) y el país de origen solicita la devolución y demuestra que el objeto forma parte de su patrimonio cultural, el museo debe, si es legalmente posible, comprometerse a

adoptar las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto a su país de origen.

En el caso de demandas de devolución de bienes culturales a su país de origen, los museos deben estar dispuestos a iniciar el diálogo con una mentalidad abierta, basándose en principios científicos y profesionales (en lugar de actuar a nivel gubernamental o político). Es preciso examinar las posibilidades existentes de establecer planes bilaterales o multilaterales de cooperación para ayudar a los museos de los países que han perdido una parte importante de su patrimonio cultural a desarrollar los museos y los recursos museísticos apropiados. Los museos también deben respetar plenamente todos los términos del *Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado* (Convención de La Haya, 1954) y en apoyo de esta Convención deben abstenerse, en particular, de comprar, adquirir o apropiarse por cualquier medio de los bienes culturales procedentes de un país ocupado, pues en la mayoría de los casos estos bienes han sido exportados ilegalmente o transportados ilícitamente.

4.5. Ingresos derivados de la cesión de colecciones

Los ingresos que percibe el órgano rector de un museo por la cesión de ejemplares u obras de arte sólo pueden utilizarse para desarrollar las colecciones del museo.

III. Conducta profesional

5. Principios generales

5.1. Obligaciones deontológicas de los miembros de la profesión museística

Los trabajadores de un museo, ya sea público o privado, tienen un deber público que implica grandes responsabilidades. En todas sus actividades los empleados de museo deben actuar con integridad, según los principios deontológicos más estrictos y con el mayor grado de objetividad.

Un elemento esencial de la pertenencia a la profesión es que ésta implica a la vez derechos y deberes. Aunque la conducta de un profesional,

en todos los campos, suele estar regulada por las reglas básicas de la conducta moral que rige las relaciones humanas, cualquier puesto requiere normas, así como responsabilidades, posibilidades y deberes concretos que a veces pueden exigir la elaboración de directrices. El profesional de museo debe comprender dos de estos principios: en primer lugar, que los museos representan una responsabilidad pública cuyo valor para la comunidad está en proporción directa con la calidad de los servicios prestados; en segundo lugar, que las capacidades intelectuales y los

conocimientos profesionales no son suficientes por sí mismos y deben inspirarse en una conducta deontológica de alto nivel.

El director y los demás miembros profesionales del personal deben ante todo fidelidad a su museo en el plano profesional y académico y deben actuar en todo momento de acuerdo con la política aprobada por éste. El director u otro encargado principal del museo debe reconocer y recordar al órgano rector, cuando sea necesario, los principios del *Código de Deontología Profesional del ICOM* y de cualquier código o declaración de principios nacional o regional referente a la ética museística e insistir para que lo respete. Asimismo, los miembros de la profesión deben respetar plenamente el *Código del ICOM* y cualquier otro código o declaración sobre la ética museística cada vez que reciban una delegación de poderes del órgano rector y ejerzan sus funciones.

5.2. Conducta personal

La lealtad hacia los compañeros y hacia el museo en que se trabaja constituye una importante responsabilidad profesional, pero la lealtad suprema es la relativa a los principios deontológicos fundamentales y a la profesión en su conjunto.

Los candidatos a cualquier puesto profesional deben revelar francamente y con confianza todas las informaciones que puedan ser útiles para el estudio de su candidatura y, si son contratados, deben reconocer que el trabajo en un museo suele considerarse una vocación de dedicación exclusiva. Aunque las condiciones de empleo no prohíban un trabajo en el exterior o

intereses en negocios, el director y los principales responsables no deben tener otros empleos remunerados ni aceptar comisiones exteriores sin el acuerdo formal del órgano rector. Antes de presentar su dimisión, los miembros del personal profesional y especialmente el director deben examinar minuciosamente las necesidades del museo en ese momento. El profesional que haya aceptado recientemente otro puesto deberá analizar seriamente sus obligaciones profesionales en el puesto que ocupa antes de buscar otro en otro lugar.

5.3. Intereses privados

Mientras que todos los miembros de cualquier profesión tienen derecho a una cierta independencia personal compatible con sus responsabilidades en el seno de la profesión y del personal, a los ojos del público ningún negocio privado o interés profesional de un miembro de la profesión museística puede separarse completamente del de la institución u otra afiliación oficial de este profesional, a pesar de los desmentidos que puedan facilitarse. Cualquier actividad realizada por una persona en relación con los museos puede tener repercusiones sobre la institución o serle atribuida. Por tanto, el profesional de museo debe preocuparse no sólo de sus verdaderos intereses y motivaciones personales, sino también de la manera en que éstos pueden ser interpretados por un observador exterior. Por consiguiente, los empleados de los museos y otras personas allegadas no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otros servicios u objetos de valor que pudieran ser ofrecidos debido a su función en el museo (véase también el apartado 8.4).

6. Responsabilidades personales respecto de las colecciones

6.1. Adquisiciones de colecciones de museo

El director y el personal profesional deberán adoptar todas las medidas posibles para cerciorarse de que el órgano rector del museo establece una política de acrecentamiento de fondos definida por escrito y de que ésta se examina y revisa posteriormente con regularidad. Esta política, adoptada y revisada oficialmente por el órgano rector, debe servir de base a todas las decisiones y recomendaciones profesionales referentes a las adquisiciones.

La adquisición de objetos procedentes del público en general debe negociarse con una escrupulosa honradez para con el vendedor o donante. No deberá identificarse ni efectuarse el peritaje de ningún objeto deliberadamente con un propósito engañoso, en beneficio del museo y en detrimento del donante, propietario o propietarios anteriores, con el fin de adquirirlo para las colecciones del museo. Tampoco deberá aceptarse o retenerse en préstamo ningún objeto con la intención deliberada de apropiárselo sin razón para las colecciones.

6.2. Custodia de las colecciones

En hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación, estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deberán ser conservadas, protegidas y mantenidas de manera apropiada.

Es necesario estudiar minuciosamente los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o de reserva y contra los daños o robos durante el transporte. Cuando, de acuerdo con la política nacional o local, se utilicen los servicios de compañías de seguros comerciales, el personal deberá asegurarse de que la cobertura de riesgos propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentren bajo su custodia durante un periodo determinado.

Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo tocante a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos ni competencias adecuados o que carecen de la supervisión apropiada (personas en prácticas o voluntarios autorizados) cuando estas personas estén autorizadas para ayudar en el cuidado de las colecciones. Asimismo, es absolutamente necesario consultar a colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo o en un departamento determinado es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones que se encuentran bajo su custodia.

6.3. Conservación y restauración de las colecciones

Una de las obligaciones deontológicas esenciales de los miembros de la profesión museística es garantizar un cuidado y una conservación satisfactorios de las colecciones existentes, de las recientemente adquiridas y de las piezas individuales de las que son responsables los miembros de la profesión y las instituciones contratantes, y asegurarse en la medida de lo posible de que las

colecciones se transmiten a las generaciones futuras en el mejor estado de conservación posible, teniendo en cuenta los conocimientos y recursos actuales.

Para lograr este ideal, es necesario prestar especial atención al caudal creciente de conocimientos en materia de métodos y técnicas de conservación preventiva, que comprenden medidas de protección del medio ambiente apropiadas contra la causas conocidas de deterioro naturales o artificiales de los ejemplares y obras de arte de los museos.

A menudo hay que adoptar decisiones difíciles respecto del grado de sustitución o restauración de las partes perdidas o dañadas de un ejemplar u obra de arte que podrían ser aceptables desde un punto de vista deontológico en determinadas circunstancias. Estas decisiones exigen una estrecha cooperación entre todos los responsables del objeto, especialmente el conservador y el restaurador, y no deben adoptarse unilateralmente.

Los problemas deontológicos que plantean los trabajos de conservación y restauración de cualquier tipo constituyen por sí mismos un estudio importante y también es esencial que las personas que tengan una responsabilidad especial en este campo, ya se trate del director, el conservador o el restaurador, se cercioren de que conocen bien estos problemas deontológicos y los criterios profesionales adecuados que figuran en las declaraciones y códigos deontológicos elaborados por los organismos profesionales de conservadores-restauradores¹.

6.4. Documentación de las colecciones

El registro correcto y la documentación adecuada de las nuevas adquisiciones y de las colecciones existentes, de acuerdo con las normas apropiadas y los reglamentos y convenios internos del museo, constituye una gran responsabilidad profesional. Es especialmente importante que en esta documentación consten todos los detalles sobre la procedencia de cada objeto y las condiciones de su aceptación por parte del museo. Además, los originales de estos datos deben conservarse en lugar seguro y contar con sistemas apropiados que permitan al personal y a otros usuarios habilitados encontrarlos fácilmente.

1. «El conservador-restaurador : una definición de la profesión». *Noticias del ICOM*, vol. 39, nº 1, 1986, pág. 5-6.

6.5. Cesión y enajenación de las colecciones

Las piezas de los museos sólo podrán enajenarse de conformidad con los principios deontológicos expuestos en el presente *Código*, en la sección de Deontología de las instituciones, apartados 4.1 a 4.4, y en los reglamentos y procedimientos vigentes en cada museo.

6.6. Bienestar de los animales vivos

Cuando los museos e instituciones similares mantengan un conjunto de animales con fines de exposición e investigación, la salud y el bienestar de éstos deberá ser la principal consideración deontológica. Es fundamental que un veterinario pueda dar su opinión y examinar a los animales y sus condiciones de vida con regularidad. El museo debe preparar un código de seguridad para la protección del personal y de los visitantes; este código debe ser aprobado por un veterinario y acatado rigurosamente por todos los miembros del personal.

6.7. Restos humanos y piezas con significado ritual

Cuando un museo posea o reúna colecciones que incluyan restos humanos u objetos sagrados, éstos deberán albergarse en lugar seguro y ser conservados cuidadosamente como colecciones de archivo en instituciones científicas y deberán estar a disposición de los investigadores y educadores pero no por razones de curiosidad morbosa. Las investigaciones sobre dichos objetos, así como su instalación y conservación, deberán realizarse de forma aceptable, no sólo para los colegas de la profesión, sino también para todos aquéllos que profesen una creencia, en particular

los miembros de la comunidad o de grupos étnicos o religiosos interesados. Aunque a veces pueda ser necesario utilizar restos humanos u otro material delicado en exposiciones interpretativas, ello deberá realizarse con tacto y respeto hacia los sentimientos de la dignidad humana de todos los pueblos.

6.8. Colecciones privadas

La adquisición, acopio y posesión de piezas del mismo tipo que las que alberga un museo por parte de un miembro de la profesión museística para una colección personal no parecen contrarias a la deontología y pueden considerarse un medio válido para perfeccionar los conocimientos y criterios profesionales. Sin embargo, ello puede ser sumamente arriesgado cuando los miembros de la profesión reúnen para sus colecciones privadas objetos semejantes a los que ellos mismos acopian para su museo. En particular, ningún miembro de la profesión debe competir con su museo, ya sea para adquirir piezas o para cualquier actividad personal de acopio. Hay que evitar que surjan conflictos de intereses.

En determinados países y en numerosos museos, no se permite que los miembros de la profesión museística posean colecciones personales de cualquier tipo y esta regla debe ser respetada. Incluso cuando no existen estas restricciones, un miembro de la profesión museística que posee una colección privada debe poder presentar, si se le solicita, una descripción de ésta al órgano rector y un informe sobre la política de acopio que ha adoptado. Deberá respetarse escrupulosamente cualquier acuerdo relativo a esta colección concertado entre el conservador y el órgano rector (véase igualmente el apartado 8.4).

7. Responsabilidades personales en relación con el público

7.1. Respeto de las normas profesionales

En interés del público y de la profesión, los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas, mantener el honor y la dignidad de su profesión y aceptar la disciplina que ésta les impone. Deben hacer lo posible por proteger al público contra una conducta profesional ilegal o contraria a la deontología y han de utilizar los medios adecuados para infor-

marle y educarle respecto de los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión, con miras a hacerle entender mejor los objetivos y responsabilidades de los museos y la profesión en general.

7.2. Relaciones con el público en general

Los miembros de la profesión museística deben mostrarse en todo momento eficientes y corteses con el público y, en particular, responder

rápidamente a cualquier correo o solicitud de información. Excepto en algunos casos especialmente confidenciales, deberán compartir sus competencias en todos los campos profesionales, siempre que se cite el origen de la información, para responder a las solicitudes de información del público y de los investigadores especializados, permitiendo a los investigadores de buena fe, con el control necesario, el libre acceso a cualquier material y documentación que esté en su posesión, aunque sea el tema de una investigación personal o de un campo de interés específico.

7.3. Carácter confidencial

Los miembros de la profesión museística deben proteger todas las informaciones confidenciales relativas al origen de los objetos propiedad del museo o que le han sido prestados y cualquier otra referente a los dispositivos de seguridad del museo, de las colecciones privadas o de cualquier lugar visitado durante funciones oficiales. Este carácter confidencial deberá respetarse igualmente cuando se lleve un objeto al museo para su identificación. Las informaciones sobre este obje-

to no deben comunicarse a otro museo, negociante o cualquier persona (salvo en el caso de la obligación legal de informar a la policía o a otros organismos competentes para la investigación de bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita) sin el acuerdo formal del propietario.

Es fundamental respetar las confidencias personales contenidas en la historia oral u otros documentos personales. Los investigadores que utilicen aparatos de grabación, como cámaras fotográficas y magnetófonos, o la técnica de las entrevistas orales deberán procurar proteger sus informaciones y las personas interrogadas, fotografiadas o entrevistadas deberán tener derecho a conservar su anonimato si lo desean. Este derecho deberá respetarse cuando se haya estipulado específicamente. Cuando no se pruebe claramente lo contrario, el primer deber del investigador será evitar que se revelen informaciones que puedan perjudicar al informador o a su comunidad. Los sujetos estudiados deberán comprender las posibilidades que ofrecen las cámaras fotográficas, los magnetófonos y otros aparatos utilizados y tener libertad para aceptar o rechazar su utilización.

8. Responsabilidades personales con respecto a los colegas y la profesión

8.1. Relaciones profesionales

Las relaciones entre los miembros de la profesión museística siempre deben ser corteses, tanto en público como en privado. Las discrepancias no deben expresarse de manera personal. Aparte de esta regla general, los miembros de la profesión pueden oponerse justamente a las proposiciones o prácticas que puedan ser perjudiciales para el museo, los museos en general o la profesión.

8.2. Cooperación profesional

Los miembros de la profesión museística deben compartir sus conocimientos y su experiencia profesional, siempre que se cite el origen de la información, con sus colegas y los investigadores y estudiantes en las materias que les competen. Deben mostrar su agradecimiento y respeto a los que les han transmitido su saber y presentar sin ánimo de lucro los progresos técni-

cos y la experiencia que puedan ser útiles a otras personas.

La formación del personal en las actividades especializadas que implica el trabajo del museo es extremadamente importante para el desarrollo de la profesión. Los profesionales deben aceptar la responsabilidad de formar a colegas cuando sea necesario. Los miembros de la profesión que, debido a sus funciones, tengan bajo sus órdenes a jóvenes empleados, personas en prácticas, estudiantes y ayudantes que aprendan, oficialmente o no, una formación profesional deberán hacerles partícipes de su experiencia y saber y tratarlos con la consideración y el respeto debidos a los miembros de la profesión.

En el marco de sus funciones, los miembros de la profesión establecen relaciones de trabajo con un gran número de personas, profesionales o no, tanto en el museo como fuera de él. Deben mostrarse corteses y leales en sus relaciones y ser capaces de prestar unos servicios profesionales eficaces y de alto nivel.

8.3. Comercio

Ningún miembro de la profesión museística deberá participar en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de objetos semejantes o parecidos a los del museo en que trabaja. En el caso de los empleados de museo, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad, también puede plantear problemas graves cualquier forma de comercio de objetos coleccionados por otro museo, aunque no existan riesgos de conflicto directo con el museo en que trabajan y ello sólo puede permitirse después de avisar al órgano rector o al director del museo y si éste, tras haber examinado el caso, concede expresamente su autorización con o sin condiciones.

El artículo 7.5 de los *Estatutos del ICOM* estipula que «En ningún caso podrán ser miembros del ICOM las personas o instituciones que comercien (compreen o vendan con ánimo de lucro) con bienes culturales».

8.4. Otros conflictos posibles

En general, los miembros de la profesión museística deben abstenerse de cualquier acto o actividad que pueda interpretarse como un conflicto de intereses. Dados sus conocimientos, experiencia y relaciones, los profesionales suelen estar obligados a prestar servicios a título personal, como consejos, consultas, cursos, artículos, entrevistas o peritajes. Aunque las leyes nacionales y las condiciones personales lo permitan, algunas de estas actividades pueden parecer, a juicio de los colegas, empleadores o el público en general, fuentes de conflictos de intereses. En estas situaciones es absolutamente necesario ajustarse escrupulosamente a lo que estipulen las leyes y el contrato de trabajo y, en caso de conflicto potencial, incluso eventual, hay que informar inmediatamente al superior jerárquico adecuado o al órgano rector del museo y deben adoptarse medidas para eliminar este conflicto de intereses.

Aunque las condiciones de empleo autoricen una actividad exterior y no parezca que existen riesgos de conflicto de intereses, hay que procurar que estos intereses exteriores no impidan en ningún caso el cumplimiento satisfactorio de los deberes y responsabilidades oficiales.

8.5. Autenticación, valoración y material ilícito

Los miembros de la profesión museística están invitados a compartir sus conocimientos y

experiencia profesional con sus colegas y con el público en general (véase apartado 7.2).

Sin embargo, sólo deben expedirse certificados de autenticidad o valoraciones escritas y darse una opinión sobre el valor económico de objetos previa solicitud oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otra autoridad responsable pública competentes.

Los miembros de la profesión museística no deben identificar ni autenticar objetos si tienen motivos para creer o sospechar que han sido adquiridos, transferidos, importados o exportados de manera ilícita.

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales (véase apartado 3.2) y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerarse favorable al comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente. Cuando existan motivos para creer o sospechar una transferencia, importación o exportación ilícita, deberá informarse a las autoridades competentes.

8.6. Conducta contraria a la deontología

Cualquier miembro de la profesión museística debe estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de las condiciones de empleo relativas a las prácticas de corrupción y debe evitar continuamente las situaciones que puedan ser interpretadas, con razón o sin ella, como intentos de corrupción o como una conducta reprochable de cualquier índole. En particular, ningún empleado de museo deberá aceptar el menor regalo, liberalidad o forma de recompensa de un negociante, subastador o cualquier otra persona que pueda considerarse un medio de persuasión incorrecto relativo a la compra o cesión de piezas de museo.

Por otra parte, a fin de evitar cualquier sospecha de corrupción, un profesional de museo en ningún caso deberá recomendar a un negociante, subastador u otra persona a un miembro del público, ni aceptar el mínimo «precio especial» o descuento en sus compras personales por parte de un comerciante con el que el profesional o su museo mantiene relaciones profesionales.